Auto de sustanciación No. 293
Radicado No. 2021-00170
Demandante: MARÍA AMPARO GARCÍA VALENCIA
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE GEIMAR ALVAREZ RUIZ
Proceso: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 29 de marzo de 2022. Se deja constancia que el día 28 de marzo de 2022 se recibió a través del correo electrónico institucional oficio No. ORIPLD No. 263 del 18 de marzo de 2022 de La Oficina de Registro de Instrumentos públicos de esta municipalidad con nota devolutiva *"SEÑOR USUARIO NO SE PAGÓ EL MAYOR VALOR GENERADO RESPECTO DEL TRÁMITE CUYO REGISTRO SE PRETENDE; POR LO TANTO, SE DEVUELVE SIN REGISTRAR POR QUE FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO …"*.Asimismo, se deja constancia que el día 16 de febrero de 2022 venció el término con el que contaba el curador Ad litem de los herederos indeterminados para contestar la demanda, lo cual hizo en término el día 2 de febrero de 2022, propone excepción de mérito genérica. Sírvase proveer.

- Fecha notificación curador ad-litem ……19/01/2022
- Término para contestar la demanda……del 20/01/2022 al 16/02/2022
- Fecha contesta la demanda ……02/02/2022
- Vencimiento para contestar la demanda……16/02/2022

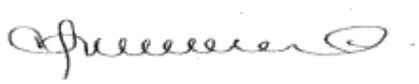

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, abril trece (13) de dos mil veintidós (2022)

De la Excepción GENÉRICA propuesta por el curador ad-litem en la contestación de la demanda, no se corre traslado a la contraparte en el proceso de la referencia, conforme lo dispuesto en el artículo 370 CGP y en la forma prevista por el artículo 110 Ibídem, por cuanto los argumentos en que se apoya no constituyen un medio de defensa en sí mismo considerado, tal como lo ha venido sosteniendo la jurisprudencia y la doctrina.

En efecto la Corte Suprema de Justicia, expresa que:

> *"…cuando el demandado dice que excepciona, pero limitándose a denominar más o menos caprichosamente la presunta excepción, sin traer al debate los hechos que le den sentido y contenido a esa denominación, no está oponiendo excepción alguna, o planteando una contraprestación, ni por lo mismo, colocando al Juez en la obligación de hacer pronunciamiento alguno al respecto. (*Hernando Morales Molina, Curso de Derecho Procesal Civil. Parte general. Undécima edición. Editorial A.B.C. Bogotá 1191, Pág. 167).

Respecto del escrito con la nota devolutiva aportado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de esta municipalidad se corre traslado de la parte interesada para los trámites pertinentes.

NOTIFIQUESE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

JUEZ

Auto de sustanciación No. 293
Radicado No. 2021-00170
Demandante: MARÍA AMPARO GARCÍA VALENCIA
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE GEIMAR ALVAREZ RUIZ
Proceso: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 058 del 18 de abril de 2022

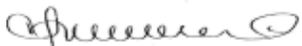

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (___) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Firmado Por:

Luz Maria Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
84cf11699a2d307dadd3cc766312f7cd5e64897d761c020cdea1289a707e12d3
Documento generado en 18/04/2022 09:01:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica